

9.878

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Institúyase la distinción al “**Destacado Educador Riojano**”, destinado a los docentes riojanos, el cual será propuesto como resultado de un riguroso proceso de evaluación.-

ARTÍCULO 2º.- A requerimiento de una Comisión integrada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Función Legislativa, se elevará los nombres de los postulantes, los cuales previa selección conformarán una terna.-

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la distinción “**Destacado Educador Riojano**” en el año 2016, llevará el nombre de “**Profesora Teresa Lucrecia Caveró**”.-

ARTÍCULO 4º.- La distinción se realizará en la última Sesión del mes de septiembre de cada año.-

ARTÍCULO 5º.- Las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, seleccionarán a un docente, que cumpla tareas de Maestro de Grado, Director, Vice Director, Maestro Secretario, Maestro de Enseñanza Especial, Maestro Tutor o Maestro de Nivel Inicial, con previo análisis en forma conjunta con los directivos de las escuelas, de los potenciales destinatarios a esta distinción, en base a las características y criterios que prevea el Artículo 2º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Una vez seleccionado el docente a reconocer, ser remitirá a la Comisión, una carpeta que incluya una ficha con los datos personales, el cargo, la situación de revista, el domicilio, teléfono, currículum y una descripción que exprese el motivo de su selección. Esta carpeta tendrá que ingresar antes del último día hábil del mes de agosto de cada año.-

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que en los años subsiguientes la Comisión de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Función Legislativa, dispondrá y seleccionará la figura asociada a tal distinción.-

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades de la Comisión de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología conjuntamente con las autoridades de la Cámara de Diputados, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, entregarán al docente seleccionado, Certificado de la distinción, medalla alusiva y otro premio que estime conveniente el Vicegobernador de la Provincia.-

9.878

ARTÍCULO 9º.- La JUETAENO otorgará un (1) punto al docente con la distinción “Destacado Educador Riojano”.-

ARTÍCULO 10º.- La Cámara de Diputados, arbitrará los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 11º.- Las erogaciones que origine la mencionada distinción, se imputarán a la partida específica del presupuesto que se asigne a la Cámara de Diputados anualmente.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

L E Y Nº 9.878.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO